



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 849 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

16 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, ingresado con **CUT N° 206146-2017**, presentado por la **ASOCIACION IRRIGACION AMPLIACION ZAMACOLA**, representada por su Presidente Pablo Apolinario Teófilo Díaz Miranda; sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la administrada, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto "**Ampliación Irrigación Zamacola**", asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que



el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo.

Que, con Oficio N° 2818-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH, de fecha 22.12.2017, la Administración Local de Agua Chili, remite el expediente administrativo esta Autoridad para la evaluación correspondiente.

Que, según el Informe Técnico N° 110-2017-ANA-AAA.CO/AT/JMPV, el Área Técnica de esta Autoridad, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, concluye lo siguiente:

- ✓ La administrada solicitó acreditación de disponibilidad hídrica, de aguas provenientes de la licencia de uso de agua otorgada a la Comisión de Regantes Zamacola, señalando que con la optimización de uso del recurso mediante cambio de sistema de riego se permitirá ampliar 100 ha.
- ✓ Se le requirió a la administrada mediante la Carta N° 130-2018-ANA-AAA IC -O, aclarar su pedido, debido a que la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada, proviene del derecho de uso de agua otorgado a la Comisión de Regantes de Zamacola a través de la Resolución Administrativa N° 1511-2015-ANA-AAA.CO, involucrando recurso hídrico comprometido, no habiendo respuesta a la fecha.
- ✓ Es por ello, el pedido de la administrada debe ser declarado improcedente.

Que, según el Informe Legal N° 285-2018-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, señala la administrada no ha cumplido con presentar la documentación exigida en el TUPA, ni la R.J. N° 007-2015-ANA para el presente procedimiento; por lo tanto dicho pedido deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, formulado por la ASOCIACION IRRIGACION AMPLIACION ZAMACOLA, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch
ADOV/GMMB.

